



GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL ESTADO DE MORELOS

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, Por sus siglas en inglés); las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Así, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de toda la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electa en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de quienes votan, así como de tener acceso a condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

En consecuencia, los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

Con la reforma legal aprobada por el Congreso de la Unión, publicada el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sentándose las bases legales para sancionar conductas relacionadas con la violencia política contra las mujeres por razón de género.

En el Estado de Morelos, el 8 de junio de 2020, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 690, el Decreto por el que fueron reformados diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad. Con dicha reforma se pretendió armonizar la legislación con la normatividad federal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte el Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2022, con el objeto de contar con los elementos indispensables para que los Organismos Públicos Electorales del país, cuenten con los elementos mínimos indispensables para atender las quejas por relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, emitió acuerdo INE/CG137/2022, por el que aprueba el "Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género", con dicha normativa se busca que la autoridad electoral pueda dar atención inmediata a las quejas presentadas, así como valorar los elementos con que se cuente, en caso de requerirse la emisión de medidas de protección.



Objetivo

Esta Guía, surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales e intenta construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales.

Aspectos generales Derechos Político-Electorales de las Mujeres

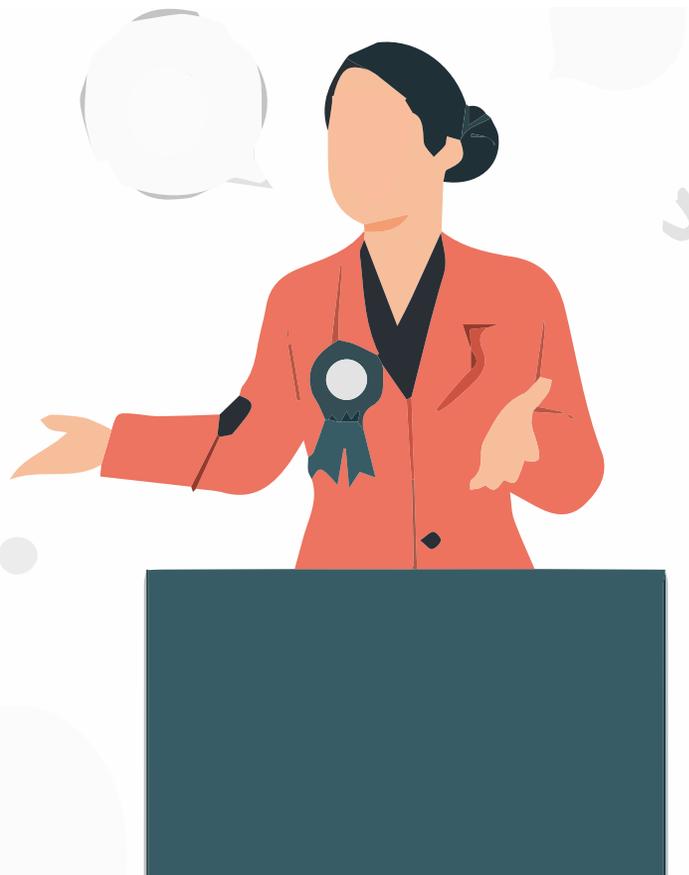
La Constitución reconoce el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su artículo 35, además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman el pro persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la debida diligencia establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). Asimismo, en su artículo 2, la Constitución “reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural”, en la fracción III, protege su derecho a: “elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados”.

De igual manera, en ningún caso las prácticas comunitarias, podrán limitar los derechos político-electorales de las mujeres.

Asimismo, los partidos políticos, se encuentran obligados a promover la participación en la vida democrática y posibilitar el acceso de las y las mujeres al ejercicio del poder público de acuerdo en condiciones de igualdad.

Por su parte, los poderes del estado deberán velar por el respeto irrestricto de las autoridades para que las mujeres puedan ejercer los cargos públicos sin obstáculos.



¿Qué es la violencia contra las mujeres?

La violencia contra las mujeres se define como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;" (Artículo 5, fracción IV de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**)

México se encuentra catalogado como uno de los países con más violencia contra las mujeres en general a nivel mundial. Sin embargo, esta

problemática no sólo se limita a los feminicidios, violencia en el hogar, causas de embarazo, lo económico o patrimonial, acoso laboral, abuso sexual y el VIH/SIDA, discriminación, mutilación de órganos genitales etc., sino que también existe la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Los tipos de violencia contra las mujeres son:



- **La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;



- **La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;



- **La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;



- **La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y



- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;



- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

¿Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género?



El artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia determina que: *“La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”*

También determina que: *“Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

Impacto y Afección

La violencia política contra las mujeres en razón de género, afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como simpatizantes o militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias, representantes de partidos políticos u observaciones electorales en las mesas directivas de casilla.

Marco Jurídico

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
3. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
4. Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
6. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
7. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
8. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. Ley General de Partidos Políticos.
10. Ley General de Víctimas.
11. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
12. Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres.
13. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
14. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
15. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
16. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
17. - Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

¿Cuáles son las acciones u omisiones que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género?

1. Discriminación por encontrarse en estado de embarazo o licencia por maternidad.
2. Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores.
3. Expresiones que denigren a las mujeres y su imagen pública, con base en estereotipos de género.
4. Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.
5. Daños a elementos de las campañas electorales de las mujeres, con expresiones de estereotipo de género.
6. Uso inadecuado del presupuesto de los partidos políticos, destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
7. Divulgación de imágenes, mensajes o información de las mujeres con el fin de menoscabar su imagen pública.
8. Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
9. Restricción del uso de la palabra de mujeres, impidiendo el derecho a voz en igualdad de condiciones.

Existen tres tipos de víctimas:



DIRECTAS

Que ha sufrido algún daño físico o material. Alguien cuyos derechos humanos han sido vulnerados.



INDIRECTAS

Familiares o personas relacionadas a la víctima directa o que han sido afectados en intentos de intervenir por ésta.



POTENCIALES

Personas cuyos derechos e integridad física se ven comprometidos y puedan ser víctimas Directas o Indirectas.

¿Quiénes cometen violencia política contra las mujeres en razón de género?

La violencia política puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, incluyendo: autoridades gubernamentales, servidores públicos, instituciones públicas y privadas, colegas de trabajo, integrantes de los Partidos políticos (simpatizantes, militantes, dirigencia, representantes etc.), quienes cursen por las pre candidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, medios de comunicación y en general cualquier persona o grupo de personas.

Acciones inmediatas que deben tomarse en caso de violencia política contra las mujeres en razón de género

1. La víctima tiene derecho de presentar una denuncia con diligencia, conforme a lo siguiente:
2. Ser tratada sin discriminación y con respeto.
3. Ser atendida de forma gratuita, oportuna y efectiva.
4. Que se le otorgue órdenes de protección.
5. Recibir información y asesoría.
6. Ser informada de los avances para su protección.
7. Que se contemplen necesidades peculiares como refugio, en caso de ser necesario.
8. Participar en espacios colectivos con otras víctimas.
9. Ser asistida con los documentos requeridos para presentar la denuncia.
10. Ser reparada por el daño ocasionado.
11. Acceder a los mecanismos de justicia necesarios.

Conductas Delictivas

El Código Penal para el Estado de Morelos, tipifica la violencia política por condición de género, en su artículo 213 Sextus, estableciendo: *“Comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o a través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de menoscabar, restringir, obstaculizar, condicionar, suspender o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, el ejercicio de su cargo o funciones públicas en el ámbito en el que las ejerza.*

El delito se castigará con una multa de 100 a 1000 veces el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito y prisión de uno a siete años según la gravedad del contexto. Si el delito es cometido por servidores públicos, además, se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de uno a siete años.”

En reconocimiento de que la violencia política es un obstáculo que persiste para el ejercicio en los derechos político-electorales de las mujeres, existen las siguientes instancias:

1. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Sala Superior, 01(55)5728.2300 / 5484.5410, contactoweb@te.gob.mx, Carlota Armero No. 5000, Col. CTM Culhuacán, CP 04480, Ciudad de México. Sala Regional Ciudad de México - IV Circunscripción, 01 (55) 5322-9630, Fax: 5662-7805 saladf@te.gob.mx, Adolfo López Mateos No. 1926, Col. Tlaco-pac, Deleg. Alvaro Obregón, CP 01049, Ciudad de México. Sala Regional

Especializada, Conmutador (55) 57 28 23 00 Ext. 3894, correo@te.gob.mx, Pablo de la Llave No. 110, Bosques de Tetlameya, CP 04730, Ciudad de México.

2. El Instituto Nacional Electoral (INE), Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México. Desde cualquier parte del país sin costo: 01 800 433 2000. Desde Estados Unidos sin costo: 1 (866) 986 8306. Desde otros países por cobrar: +52 (55) 5481 9897, <https://www.ine.mx/>, <https://www.facebook.com/INEMexico>, <https://twitter.com/INEMexico>.

3. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), Blvd. Adolfo López Mateos 2836, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090 México D.F., FEPADETEL: 01 800 8 33 72 33, www.fepade.gob.mx/

4. La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), Titular: Rafael Adrián Avante Juárez, Vía telefónica: En el interior de la República al 01 800 11 28 700 y en la Ciudad de México 2000 2000 y 2000 3000 extensión 2164, Presencial: En el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, PB Módulo 3, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México. [https:// www.gob.mx/segob/estructuras/subsecretaria-de-derechos-humanos](https://www.gob.mx/segob/estructuras/subsecretaria-de-derechos-humanos)

5. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Ángel Urraza 1137, col. Del Valle, Ciudad de México, C.P.03100, Teléfono: (55) 1000- 2000, 01-800-842-8462, contacto@ceav.gob.mx

6. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Calle Versalles 49 piso 9, col. Juárez, Ciudad de México, C.P. 01810, Teléfono: 5209 8800, conavim@segob.gob.mx

7. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), Blvd. Adolfo López

Mateos 3325 piso 5., San Jerónimo Lídice, Ciudad de México, C.P. 10200, Teléfono: (55) 5322 6030 contacto@inmujeres.gob.mx

8. La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), Paseo de la Reforma 211-213, col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Teléfono: 53460000, Atención a la ciudadanía: 01800 00 85 400, <https://www.gob.mx/.../fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres>

9. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), Calle Retorno de Neptuno No. 6, Col. Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62360, (777)316-2224, (777)322-5077, (777)315-4580, www.teem.gob.mx/

10. El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C. P. 62050, Tel: 01 (777) 3-62-42-00, impepac.mx/

11. Fiscalía General del Estado (FGE), Sector Central: Boulevard Apatlaco 165, Colonia Campo del Rayo, código postal 62590, Temixco, Morelos, Teléfono: (01) 777 3 29 15 00, <https://fiscaliamorelos.gob.mx>.

12. Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos (CEARVEM), Calle Hermenegildo Galeana #95, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, Teléfono: (777) 318-41-51, comisiondeatencionavictimas.morelos.gob.mx/

13. Centro de Justicia para Mujeres (CJM), Av. Morelos Sur No. 70, col. Chipitlán, C. P. 62070, Cuernavaca, Morelos, Tel. 01 800 911 65 37, fiscalia-general.morelos.gob.mx/centro-de-justicia-para-las-mujeres

14. Instituto Nacional Electoral (INE Delegación Morelos). Avenida Manuel Avila Camacho, número 513, Colonia la Pradera, CP. 62170, CUERNAVACA, MORELOS, TEL. 017773111454, <http://www.ine.mx/>

15. Partidos Políticos (Sistema de Justicia Intrapartidaria).

GLOSARIO

Feminicidio

Define un acto de violencia extrema contra las mujeres, en una cultura patriarcal.

Género

Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres.

Mutilación genital femenina

Comprende todos los procedimientos que, de forma intencional y por motivos no médicos alteran o lesionan los órganos genitales femeninos.

Violencia contra las mujeres

Cualquier acción y omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia económica

Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia física

Cualquier acto que inflige daño no accidental, que usa la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no, lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

Violencia patrimonial

Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o dis-

tracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales, o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

La violencia política contra las mujeres en razón de género comprende todas aquellas acciones y omisiones de personas, que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Violencia psicológica

Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e, incluso, al suicidio.

Violencia sexual

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto. Violencia simbólica Se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

Violencia Verbal

Insultos y expresiones obscenas.

Datos de consulta

Cámara de Diputados, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, Texto vigente, última reforma publicada Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014, disponible en <https://goo.gl/JTZAHyconsultado> el 18 de febrero de 2017.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 23 de febrero de 1994, Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/629). Recuperado de <https://goo.gl/2JKVa2>, consultado el 22 de febrero de 2017.

FEPADE, Informe de la FEPADE sobre la atención de Violencia política contra las mujeres en razón de género. Diagnóstico y Avances (2013-2016), publicado en enero de 2017. Recuperado de <https://goo.gl/t5TXpY>, consultado el 16 de febrero de 2017. Gaceta del Senado. Recuperado de <https://goo.gl/sdFgfo>. Consultado por última vez el 16 de febrero de 2017.

La violencia feminicida en México. Aproximaciones y tendencias 1985-2014. 2016, ONU Mujeres, SEGOB, INMUJERES, México. Recuperado de <https://goo.gl/FPUQ5D>, consultado el 22 de febrero de 2017.

Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género, 2016, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/Instituto Nacional Electoral/Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales/ Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas /Comisión

Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) Instituto Nacional de las Mujeres/Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. Recuperado de <https://goo.gl/6MCycW> Consultado el 16 de febrero de 2017. SIL, Sistema de Información Legislativa. Recuperado de <https://goo.gl/EQnK4W> consultado el 17 de febrero de 2017.

Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/03/cigynd_2se_180222_p1.pdf





Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana



GUÍA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL ESTADO DE MORELOS

 [impepac morelos](https://api.whatsapp.com/send?phone=527773624200)

 [@impepac](https://www.facebook.com/impepac)

 [@impepac](https://twitter.com/impepac)

www.impepac.mx



Calle Zapote #3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca Morelos,
C. P. 62050



Tel: (777) 362 4200 EXT. 4271